

CONVENIO QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECCIÓN 38 DEL S.N.T.E., Y EL DR. ALEJANDRO GARCÍA DÁVILA.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECCIÓN 38 DEL S.N.T.E., ES UNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

SEGUNDA.- EL SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECCIÓN 38 DEL S.N.T.E., ACEPTA SUBROGAR A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO LOS SERVICIOS DE **CIRUGÍA REFRACTIVA EXIMER LASER** QUE BRINDA **EL DR. ALEJANDRO GARCÍA DÁVILA.**

TERCERA.- EL SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECCIÓN 38 DEL S.N.T.E., ACEPTA EL TABULADOR EL PRECIO PRESENTADO POR **EL DR. ALEJANDRO GARCÍA DÁVILA** RELATIVO A CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE SE MENCIONAN:

ESTUDIO	COSTO
CIRUGÍA REFRACTIVA EXIMER LASER (MIOPIA, HIPERMETROPIA, ASTIGMATISMO)	7,200.00

(NOTA: EL PACIENTE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL MÉDICO)

CUARTA.- EL SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECCIÓN 38 DEL S.N.T.E. REMITIRÁ AL **DR. ALEJANDRO GARCÍA DÁVILA** LAS ÓRDENES DE CONSULTA CORRESPONDIENTES, EXPEDIDAS Y AUTORIZADAS POR LAS UNIDADES MÉDICAS.

QUINTA.- EL DR. ALEJANDRO GARCÍA DÁ VILA SE COMPROMETE A REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE LE SEAN TURNADOS. EN **BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No. 4036-7 EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAH. TEL-01(844) 4-16-52-90** OFRECIENDO UN SERVICIO EFICIENTE, ÁGIL Y ESTRUCTAMENTE PROFESIONAL.

SEXTA.- EL DR. ALEJANDRO GARCÍA DÁVILA. SE COMPROMETE A BRINDAR EL MANEJO ESPECIALIZADO DE LOS PACIENTES QUE REQUIERAN SUS SERVICIOS.

SEPTIMA.- EL PRESENTE CONVENIO ES DE USO CONFIDENCIAL PARA AMBAS PARTES, EN CASO DE DAR A CONOCER EL DOCUMENTO AUTOMÁTICAMENTE SE INHABILITARA EL SERVICIO DE SUBROGACIÓN.

OCTAVA.- AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NINGUNA DE LAS DOS INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, ESTE ACUERDO DEJARA DE TENER EFECTO, CUANDO UNA DE LAS PARTES ASÍ LO DECIDA, DEBIENDO COMUNICARLO A LA OTRA CON UN MES DE ANTICIPACIÓN.

NOVENA.- AMBAS PARTES ACUERDAN EN INCREMENTAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALIZAN, EN LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN EN LA CLAUSULA TERCERA.

SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO, EN LA CIUDAD DE SALTILLO CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO
MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
PRESIDENTE**

PROFR. HIGINIO LEONEL HINOJOSA VALDÉS.

SECRETARIO

PROFR. MARTÍN LORENZO PORTALES TORRES.

TESORERO

C.P. ALEJANDRO DURÓN IBARRA.

RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES

PROFRA. JUANA LAURA GARCÍA GUAJARDO.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO

DR. ALEJANDRO GARCÍA DÁVILA